



Sesión Número CD-49/2017 del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador. Sesión celebrada en San Salvador, en el salón de sesiones de la Presidencia del Banco y constituida a las doce horas del día lunes cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.- Asisten: El Presidente Doctor Oscar Ovidio Cabrera Melgar, quien preside la Sesión; la Licenciada Marta Evelyn de Rivera, quien actúa como Secretario del Consejo; los Directores Propietarios Licenciados Rafael Rodríguez Loucel, José Francisco Marroquín, Juan Francisco Cocar Romano, Genaro Mauricio Escalante Molina y Doctor José Francisco Lazo Marín. Las Directoras Suplentes Licenciadas María Concepción Gómez y Graciela Alejandra Gámez Zelada. Ausente el Director Suplente Licenciado Juan José Solórzano.-----

PUNTO I El Consejo Directivo tomó nota de la presentación del Informe Económico Mensual a octubre 2017, presentado por el Comité de Política Económica.-----

PUNTO II El Consejo Directivo, considerando: 1. Que la importancia de definir la Política de Revisión y Publicación de los resultados del nuevo Sistema de Cuentas Nacionales de El Salvador, (SCNES), es una fase tan importante como la compilación de datos.- 2. Que cada país debe definir el estatus de las cifras a publicar y las revisiones a realizar de acuerdo a la oportunidad y calidad de las estadísticas básicas necesarias para su elaboración.- 3. Que existen diferentes categorías de clasificación de las estadísticas a publicar, derivadas de las revisiones periódicas, de referencia y metodológicas.- 4. Que al momento de autorizar la publicación del nuevo SCNES, se debe elaborar un calendario anual de la publicación de las estadísticas de Cuentas Nacionales e Indicadores de Corto Plazo en concordancia con el Calendario de Divulgación de Variables Claves en las Normas Especiales de Divulgación de Datos (NEDD).- 5. Que en Memorandum No. DCN-69A/2017 del primero de diciembre de 2017, el Departamento de Cuentas Nacionales remitió a la Gerencia de Estadísticas Económicas, la propuesta de Política de Revisión y Publicación de los Productos del SCNES.- **ACUERDA:** 1. Autorizar la Política de Revisión y Publicación para el nuevo Sistema de Cuentas Nacionales de El Salvador (SCNES).- 2. Instruir a la Gerencia de Estadísticas Económicas que presente la propuesta del Calendario de Divulgación de los resultados del nuevo



Sistema de Cuentas Nacionales de El Salvador, según corresponda, para el año 2018.-----

PUNTO III El Consejo Directivo tomó nota de la presentación sobre el "Cuadro de Oferta y Utilización 2005", presentado por el Departamento de Cuentas Nacionales de la Gerencia de Estadísticas Económicas.-----

PUNTO IV El Consejo Directivo tomó nota de la presentación del resumen de la "Serie Homogénea 1990-2005. PIB Anual y Trimestral", presentado por el Departamento de Cuentas Nacionales de la Gerencia de Estadísticas Económicas.---

PUNTO V El Consejo Directivo, considerando: 1. Que la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), tiene como propósito el fomento, protección y desarrollo de la micro y pequeña empresa, con el fin de crear sinergias que potencien la competitividad y contribuir activamente al crecimiento del país, a través de la generación de empleo e ingresos y de esa forma integrarlas a la economía local, regional y nacional y cuenten con la fuerza organizativa y capacidad para aportar al diseño de las políticas públicas.- 2. Que la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa como ejecutora de la Ley de Fomento de Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, con la finalidad de conocer las dimensiones y características de las MYPE, y con el apoyo de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), realizarán la actualización de la encuesta de la MYPE 2017.- 3. Que el Banco Central de Reserva en cumplimiento a lo establecido en su Ley Orgánica, deberá elaborar y publicar oportunamente las principales estadísticas macroeconómicas de carácter monetario, de Balanza de Pagos, de Cuentas Nacionales e Indicadores de Corto Plazo, de Comercio Exterior; y otras que estime necesario el Consejo Directivo, definiendo este los medios en los que se divulgarán, para facilitar el análisis de la situación económica del país, así como para promover la cultura económica y financiera.- 4. Que el Banco Central de Reserva se relaciona con instituciones de nivel mundial y latinoamericano, mediante la elaboración de estudios técnicos, estadísticas y proyecciones macroeconómicas, de las cifras monetarias, de Cuentas Nacionales, de Balanza de Pagos, del sector fiscal y otras que se divulgan, con base en metodologías con estándares internacionales que aseguren la comparación entre países y permitan fortalecer las expectativas de



los agentes económicos.- 5. Que el Banco Central de Reserva genera información económica y financiera, la cual es utilizada por el Gobierno, el sector privado y los inversionistas extranjeros, para tomar decisiones de inversión y elaborar sus planes a futuro.- 6. Que aprovechando la experiencia institucional de cada una de las entidades en el cumplimiento de sus objetivos particulares, se busca realizar de manera conjunta un estudio de caracterización, análisis del entorno y diseño de propuestas y recomendaciones para el fortalecimiento de las MYPE, con base en la encuesta de la MYPE levantada por la DIGESTYC en 2017; aprovechando investigaciones estadísticas y competencias de ambas Instituciones.- **ACUERDA:** Autorizar al señor Presidente del Banco Central de Reserva para que firme el Convenio de Cooperación entre la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE) y el Banco Central de Reserva de El Salvador, bajo los términos anexos.-----

PUNTO VI El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Departamento de Servicios Generales en Memorándum No. DSG-105/2017 del 31 de agosto de 2017, solicitó al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones iniciar el proceso para contratar el Suministro de Servicios de Telefonía Fija, Celular, Carrier Internacional y Cable TV, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre año 2018, así:

Rubro	Literal	Descripción de servicios
1	A	Servicios de telefonía fija.
	B	Servicios de telefonía celular.
	C	Servicios de carrier Internacional.
2	D	Servicio de cable TV.

2. Que el 17 de noviembre de 2017 se procedió a la recepción de ofertas presentadas para la Licitación Pública No. 03/2018 "Servicios de Telecomunicaciones", por las Sociedades ESCUCHA (PANAMÁ), S.A., SUCURSAL EL SALVADOR y TELECOMODA, S.A. DE C.V.- 4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, considerando lo establecido en las Bases de la referida Licitación en la Sección I, Numeral 16.1, verificó que las Sociedades ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR y TELECOMODA, S.A. DE C.V., no tienen observaciones a la documentación legal, por lo que se consideran elegibles legalmente y avanzan a la siguiente etapa de evaluación.- 3. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas en el



análisis de la Capacidad Financiera, determinó que las Sociedades ESCUCHA (PANAMÁ), S.A., SUCURSAL EL SALVADOR y TELECOMODA, S.A. DE C.V., presentaron la documentación financiera conforme a lo solicitado en las Bases de Licitación, obteniendo en resumen la calificación financiera siguiente:

Sociedades	Año 2015 %	Año 2016 %	Evaluación Financiera % promedio período 2015-2016
ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR.	75.50	75.50	75.50
TELECOMODA, S.A. DE C.V.	60.50	60.50	60.50

Las Sociedades presentan una calificación de Rentabilidad, Endeudamiento y Liquidez para los años 2015 y 2016, que en promedio para esos años es superior al mínimo de 60% requerido en las Bases de Licitación, por lo que se consideran elegibles para continuar con la evaluación.- 5. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas realizó la Evaluación Técnica, según las ponderaciones y criterios incluidos en las Bases de Licitación, las cuales indican que para considerar elegible la oferta, debe obtener un mínimo del 90% de la ponderación total del factor técnico, para cada uno de los Rubros solicitados.- Las Sociedades ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR y TELECOMODA, S.A. DE C.V, cumplen los requerimientos técnicos en los Rubros ofertados, superando el mínimo de 90% requerido para considerar elegible la oferta técnica, por lo que se consideran elegibles sus ofertas económicas, según el resumen siguiente:

Sociedades	RUBRO	ESPECIFICACIONES TECNICAS (Romano I)	CONDICIONES ESPECIALES DE CUMPLIMIENTO (Romano II)	TOTAL EVALUACION
ESCUCHA (PANAMÁ), S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	1	75%	21%	96%*
	2	No ofertó		
TELECOMODA, S.A. de C.V.	1	75%	25%	100%
	2	87%	13%	100%

*Se penaliza con 4%, debido a que una de las 3 referencias solicitadas no cumple con la información, según formato proporcionado en las Bases de Licitación.- 6. Que finalizada la evaluación, se procedió conforme a la Sección II, Numeral 2, de las Bases de Licitación, al cotejo de la oferta económica con el presupuesto respectivo,



de las ofertas que cumplieron con la documentación legal y alcanzaron o superaron el puntaje mínimo en la evaluación financiera y técnica, según el siguiente detalle:

Sociedades	Rubro 1, precio total 12 meses hasta por US\$ (incluyendo impuestos)				Rubro 2, Total anual (12 meses) US\$ (incluyendo impuestos)	Oferta corregida total anual (12 meses) hasta por US\$ (incluyendo impuestos)
	A. Servicios de telefonía fija	B. Servicios de telefonía celular.	C. Servicios de carrier internacional.	Total A, B y C	D. Servicios de cable TV.	
ESCUCHA (PANAMÁ), S.A. SUCURSAL EL SALVADOR	24,851.54	38,618.95	4,138.62	67,609.11	No ofertó	67,609.11
TELECOMODA, S.A. DE C.V.	29,071.22	47,242.04 ^{1/}	8,188.50	84,501.76	1,869.12	86,370.88

Presupuesto Certificado: US\$102,200.00.-

1/ Disminución de US\$88.50, debido a que multiplicó el precio unitario ofertado de US\$44.25 por 18 y no por 16 aparatos Smartphone Gama Premium requeridos en Anexo 6, Oferta Económica.- En vista de lo anterior, el menor precio para el Rubro 1, lo oferta la Sociedad ESCUCHA (PANAMÁ), S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, por un valor total de US\$67,609.11, y TELECOMODA, S.A. DE C.V., con oferta única para el Rubro 2, por un valor total de US\$1,869.12, equivalente a un valor total para el Rubro 1 más el Rubro 2 de US\$69,478.23, el cual se encuentra dentro del presupuesto certificado.- 7. Que con base en los resultados de la evaluación efectuada y de conformidad con el Artículo 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), las Bases de Licitación, Sección II, numeral 3, la Comisión de Evaluación de Ofertas, **RECOMIENDA:** adjudicar de forma parcial la Licitación Pública No. 03/2018 "Servicios de Telecomunicaciones", así: a) A la Sociedad ESCUCHA (PANAMÁ), S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, el Rubro 1, literales A. Servicios de Telefonía Fija, B. Servicios Telefonía Celular y C. Servicios de Carrier Internacional, por un precio total hasta por (con impuestos incluidos) de US\$67,609.11, por ser elegible en la etapa legal, financiera, técnica, su oferta económica es la de menor precio y está dentro del presupuesto certificado.- b) A la Sociedad TELECOMODA, S.A. DE C.V., el Rubro 2, Servicios de cable TV., por un precio total anual (12 meses), (incluyendo impuestos) de US\$1,869.12, por ser elegible en la etapa legal, financiera, técnica, oferta económica única y está dentro del presupuesto certificado.- **ACUERDA:** Con base en los resultados de la evaluación efectuada y de conformidad con el Artículo 56



de la LACAP, las Bases de Licitación, Sección II, numeral 3, adjudicar de forma parcial la Licitación Pública No. 03/2018 " Servicios de Telecomunicaciones", así:

1. A la Sociedad ESCUCHA (PANAMÁ), S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, el Rubro 1, literales A. Servicios de Telefonía Fija, B. Servicios Telefonía Celular y C. Servicios de Carrier Internacional, por un precio total hasta por (con impuestos incluidos) de US\$67,609.11, por ser elegible en la etapa legal, financiera, técnica, su oferta económica es la de menor precio y está dentro del presupuesto certificado.-
2. A la Sociedad TELECOMODA, S.A. DE C.V., el Rubro 2, Servicios de Cable TV., por un precio total anual (12 meses.) (incluyendo impuestos) de US\$1,869.12, por ser elegible en la etapa legal, financiera, técnica, oferta económica única y está dentro del presupuesto certificado.

PUNTO VII El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Departamento de Informática en Memorándum No. DIN-64/2017 del 1 de septiembre de 2017, solicitó al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones gestionar el proceso de Contratación Directa para los Servicios de Soporte Técnico Oracle para el Banco Central de Reserva de El Salvador, para el año 2018, con la Sociedad DATUM, S.A. de C.V., remitiendo los correspondientes Términos de Referencia.- 2. Que con base a los Artículos 71 y 72 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 67 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en Sesión No. CD-42/2017 del 9 de octubre de 2017, se autorizó la Contratación Directa de la Sociedad DATUM, S.A. de C.V., como oferente único para el Suministro de los "Servicios de Soporte Técnico Oracle para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año 2018"; asimismo, autorizó al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones iniciar el proceso respectivo.- 3. Que el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conjuntamente con el Departamento de Informática, prepararon las Condiciones Administrativas y Términos para la Contratación Directa No. 01/2018 "Servicio de Soporte Técnico ORACLE para el Banco Central de Reserva de El Salvador, Año 2018", las que fueron autorizadas por la Presidencia en Resolución Razonada No. 22/2017 del 13 de octubre de 2017.- 4. Que el 17 de octubre de 2017, se invitó a la Sociedad DATUM, S.A. de C.V., anexándole las correspondientes Condiciones y

Términos, y se publicó en esta misma fecha, el proceso en el Módulo de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, la cual presentó oferta el 3 de noviembre del corriente año, de conformidad con las Condiciones y Términos de la Contratación.- 5. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas analizando la propuesta presentada por la Sociedad DATUM, S.A. de C.V., verificó que presentó fotocopia certificada del Documento Único de Identidad del Representante Legal, sin consignar la fecha en la razón de certificación del Notario; se le previno presentar dicho Documento Único de Identidad con las formalidades establecidas en las Condiciones Administrativas y Términos de la Contratación, lo cual fue subsanado en tiempo y forma, en consecuencia la Sociedad DATUM, S.A. de C.V., pudo continuar con la etapa de evaluación de capacidad financiera.- 6. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, verificó que la Sociedad DATUM, S.A. de C.V., presentara todos los documentos financieros de los años 2015 y 2016 en forma, de conformidad con las Bases de Licitación, por lo que procedió a realizar el análisis de la capacidad financiera de la Sociedad referida, para ser evaluada en esta etapa, determinando que se considera elegible por haber obtenido el puntaje de 82.50%, superior al mínimo requerido del 60% para ser evaluada en la etapa del factor "Oferta Técnica".- 7. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas verificó el cumplimiento de los Términos de Referencia y condiciones generales del proceso, determinando que la propuesta de la Sociedad DATUM, S.A. de C.V., se considera elegible técnicamente por haber obtenido el puntaje de 100%, para ser evaluada en la propuesta económica.- 8. Que el monto de la oferta económica de la Sociedad DATUM, S.A. de C.V. que se considera elegible en las diferentes etapas de evaluación y la cifra certificada para el proceso, se detalla de la siguiente manera:

OFERTANTE	Oferta Económica con impuestos incluidos, US\$
DATUM, S.A. de C.V.	211,517.92

9. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, con base en los resultados de la evaluación efectuada y de conformidad con los Artículos 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 69 del Reglamento de la citada Ley y a la Sección II, número 1.4, de las respectivas Condiciones

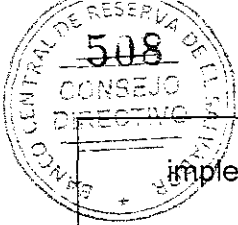


Administrativas y Términos de la Contratación, RECOMIENDA: Adjudicar el proceso de Contratación Directa No. 01/2018, denominada Servicio de Soporte Técnico Oracle para el Banco Central de Reserva de El Salvador, Año 2018, a la Sociedad DATUM, S.A. de C.V., por la cantidad de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE 92/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$211,517.92), incluyendo los impuestos aplicables, por haber cumplido con los requisitos legales, financieros y técnicos y por tener su oferta económica cobertura presupuestaria, de conformidad con la evaluación efectuada por la Comisión de Evaluación de Ofertas.- **ACUERDA:** Adjudicar la Contratación Directa No. 01/2018, denominada "Servicio de Soporte Técnico Oracle para el Banco Central de Reserva de El Salvador, Año 2018", a la Sociedad DATUM, S.A. de C.V., por el valor de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE 92/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$211,517.92), incluyendo los impuestos aplicables, por haber cumplido con los requisitos legales, financieros y técnicos y por tener su oferta económica cobertura presupuestaria, de conformidad con la evaluación efectuada por la Comisión de Evaluación de Ofertas.-----

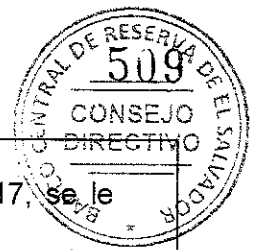
PUNTO VIII El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Banco Central de Reserva utiliza para la gestión y seguimiento diario de los portafolios de las Reservas Internacionales, el Servicio de Información Financiera Bloomberg Professional provisto por la Firma Bloomberg Finance L.P.- 2. Que la Gerencia Internacional en Memorando No. GI-143/2017 del 1 de diciembre de 2017, expresa que requiere realizar las gestiones para renovar el referido servicio.- 3. Que el Departamento Jurídico mediante Memorando No. DJ-189/2011 del 4 de octubre de 2011, concluyó que dada la naturaleza de la contratación y considerando lo regulado por la Organización Mundial del Comercio en el Anexo sobre servicios financieros, el servicio antes mencionado se considera servicio financiero y por lo tanto, su contratación queda excluida de la aplicación de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).- 4. Que en el numeral 1.2 de las Instrucciones para la Contratación de los Servicios Bancarios y Financieros, se establece que el Consejo Directivo autorizará la contratación de estos servicios por montos superiores a US\$150,000.00 y el Presidente o Vicepresidente autorizarán

aquellos cuyos montos sean inferiores a US\$150,000.00.- 5. Que actualmente el Banco Central de Reserva posee siete terminales distribuidas en los Departamentos de Administración de Reservas Internacionales, Exterior y Unidad de Análisis de Riesgos de Inversión, para uso de sus miembros y para uso común de todo el Banco Central de Reserva.- 6. Que el Contrato suscrito con Bloomberg Finance L.P., estipula la renovación automática por períodos sucesivos anuales, siempre y cuando ambas partes estén de acuerdo.- 7. Que el 21 de noviembre de 2017, el Departamento Financiero emitió Certificación de Fondos No. CF-093/2018 para el pago del servicio del año 2018, por un valor de US\$180,000.00, incluyendo impuestos de IVA y Renta.- **ACUERDA:** Autorizar la renovación del Contrato del Servicio de Información Financiera Bloomberg Professional por siete terminales, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, por un valor de hasta por US\$180,000.00, incluyendo impuestos de IVA y Renta.-----

PUNTO IX El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Sistema FINDUR es un sistema de clase mundial y altamente especializado que cumple estándares internacionales de seguridad y calidad exigidos por los mercados financieros internacionales, para la gestión de portafolios y pagos externos. El Sistema permite realizar el registro, liquidación, valoración y contabilización de una amplia gama de instrumentos financieros en un solo sistema y en el caso específico del Banco Central de Reserva, el Sistema fue adaptado para que adicionalmente cumpliera con las necesidades de la gestión de pagos externos, para procesar los pagos de toda la banca comercial y del Gobierno de El Salvador.- 2. Que con el objetivo de mantener la continuidad de la operación de la Gerencia Internacional, el Departamento de Pagos y Valores y la Sección de Contabilidad, se han ejecutado anualmente desde el año 2011, los procesos de contratación del "Servicio de Soporte y Mantenimiento del Sistema FINDUR", con la empresa propietaria de todos los derechos del sistema y proveedora única del servicio.- 3. Que a través del servicio de soporte y mantenimiento, que año con año se contrata para el Sistema FINDUR, el Banco Central de Reserva ha estado en la capacidad de acceder en más de una ocasión a la mesa de servicio del proveedor y obtener la atención necesaria para la resolución de fallas y/o respuesta a consultas realizadas, especialmente cuando se han



implementado nuevos proyectos que han surgido como necesidad de las áreas de negocio.- 4. Que FINDUR al ser un Sistema estandarizado, es estable y flexible, que permite manejar un alto número de instrumentos financieros ya definidos en el sistema y que son parametrizables de forma rápida y fácil para su utilización. Al mismo tiempo, es una herramienta integrada y segura que le permite al Banco Central de Reserva mantener centralizada la información de las áreas involucradas en el proceso de inversiones y de pagos externos y ser fuente de diferentes reportes requeridos por las autoridades del Banco Central de Reserva.- 5. Que el uso del Sistema ha permitido al Banco Central de Reserva también la reducción en los tiempos de procesamiento y la intervención manual por parte de las áreas involucradas en el proceso, mejorando así la productividad de las áreas y permitiendo el manejo de un volumen más alto de operaciones de transferencias internacionales e inversiones en un entorno seguro y de fácil adaptación.- 6. Que el Sistema al ser de la alta calidad y contar con una gran estabilidad, es utilizado por diferentes Bancos Centrales, Bancos Comerciales y fondos de pensiones de países como Malasia, Inglaterra, Australia, Canadá, Nueva Zelanda, Noruega, Estados Unidos, México, Uruguay, Brasil, Costa Rica, y Guatemala.- 7. Que en febrero de 2017, Openlink comunicó al Banco Central de Reserva sobre el cambio en el Gerente de Cuenta, debido a que la persona que estaba asignada desde el año 2013 se retiraba de la empresa; por tal razón, se asignó un nuevo contacto que se encontraba en las oficinas de México y que conoce como trabajan los Bancos Centrales de Latinoamérica. Posteriormente, en julio de 2017, por cambios en los roles de la persona asignada con la cuenta del Banco Central de Reserva, se realiza nuevamente un cambio en el Gerente de Cuenta y se asigna el Banco Central de Reserva a la oficina de Houston con un nuevo Representante.- 8. Que en Sesión No. CD-48/2017 del 27 de noviembre de 2017, se declaró desierto el proceso de Contratación Directa Internacional No. 01/2018 "Servicio de Soporte y Mantenimiento del Sistema FINDUR", debido a que no concurrieron oferentes a la convocatoria del proceso.- La Gerencia Internacional ha informado en Memorando No. GI-144/2017 del 1 de diciembre de 2017, lo siguiente: -Como apoyo al nuevo Gerente de Cuenta y por su falta de familiaridad con el proceso de contratación que Openlink realiza



anualmente con el Banco Central de Reserva, el 20 de septiembre de 2017, se le notificó al Gerente de Cuenta sobre la aprobación del inicio del proceso de contratación, sobre la invitación oficial que realizaría el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, y sobre el listado de documentos a presentar en dicho proceso.- -En fecha 10 de octubre de 2017, el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones remite el proyecto de condiciones administrativas de la Contratación Directa Internacional No. 01/2018 a la Gerencia Internacional y el Departamento de Informática para su revisión y visto bueno. En la misma fecha se remiten las observaciones encontradas en el documento para que puedan ser corregidas y posteriormente enviarse como invitación formal al proveedor.- -En la misma fecha, se indica por parte de la Gerencia Internacional al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones que considerando los procesos anteriores y que el tiempo indicado por parte del proveedor para obtener los documentos legales apostillados y traducidos al español, es aproximadamente de 20 días, se establece que la preparación de ofertas por parte del proveedor será de 25 días hábiles.- -En fecha 13 de octubre de 2017, el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones remite a Openlink carta de invitación para participar en el proceso de Contratación Directa Internacional No. 01/2018 "Soporte y Mantenimiento Sistema FINDUR" y las correspondientes condiciones de contratación.- -En fecha 16 de octubre de 2017, se consulta por parte de la Gerencia Internacional al Gerente de Cuenta, sobre la recepción de invitación para participar en el proceso de contratación y se solicita su confirmación formal de recepción.- -El 27 de octubre de 2017, se da seguimiento al tema por parte de la Gerencia Internacional, sin obtener una respuesta concreta sobre el avance del proceso por parte de la Openlink Financial LLC.- -A partir del 6 de noviembre de 2017, la Gerencia Internacional da un seguimiento al proceso de contratación con el Gerente de Cuenta asignado actualmente y el Gerente de Cuenta anterior, quien se encuentra como respaldo para dar una especie de seguimiento durante el periodo de transición. A pesar del seguimiento establecido, no se obtiene un verdadero estado del proceso por parte del proveedor.- -El 16 de noviembre de 2017, el Gerente de Cuenta comunica a la Gerencia Internacional que no se encuentran listos para presentar la oferta, debido a retrasos presentados con la



oficina de registro de Nueva York en el proceso de apostillado de los documentos, por lo que se contacta al Gerente de Cuenta con el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones para revisar el tema e identificar posibles soluciones a la falta de los documentos legales apostillados.- -En la misma fecha, el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones le indica al proveedor que se presente la oferta con la información disponible en la fecha indicada del 20 de noviembre de 2017 y en los horarios establecidos. Por parte de la Gerencia Internacional, se refuerza el comunicado enviado y se indica que la información legal podría ser subsanada para poder continuar con el proceso.- -En fecha 20 de noviembre de 2017, se consulta con el proveedor si la oferta será presentada ese día, según los términos acordados en fecha 16 de noviembre de 2017. El proveedor responde que la oferta será presentada en ese día.- -El 20 de noviembre de 2017, se recibe vía correo electrónico únicamente la carta de oferta y el formulario de especificaciones técnicas y de soporte. Dicho documento presenta comentarios a los Términos de Referencia establecidos por el Banco Central de Reserva y no cumple con las condiciones establecidas en las bases contractuales del proceso, en las cuales se especifica que la oferta debe ser presentada en original y en físico en las instalaciones del Banco Central de Reserva.- -En fecha 22 de noviembre de 2017, se finaliza el informe y acta del proceso de Contratación Directa Internacional No. 01/2018 "Soporte y Mantenimiento Sistema FINDUR", para declararlo desierto por no recibirse oferta por parte del participante.- 9. Que las acciones a realizar para efectuar el nuevo proceso de contratación comprenderá en ajustar el plan de compras, acordar los tiempos de trabajo con el proveedor para la presentación de la oferta, remitir por parte de la Gerencia Internacional y el Departamento de Informática, los Términos de Referencia al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, y acordar un plan con el proveedor para la cobertura del servicio de soporte, durante el mes de enero de 2018, mientras se firma el contrato del año 2018.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado de los eventos desarrollados durante el proceso de contratación del Servicio de Soporte y Mantenimiento del Sistema FINDUR, el cual se vio impactado por la falta de conocimiento del proceso por parte del nuevo Gerente de Cuenta y el retraso en las oficinas de Nueva York con la apostilla de los documentos.- 2. Encomendar a la



Gerencia Internacional, los Departamentos de Informática y de Adquisiciones y Contrataciones, que se inicie de inmediato con el nuevo proceso de contratación. Asimismo, que trabajen de manera coordinada para poder lograr en los tiempos establecidos la contratación de los servicios.-----

PUNTO X El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Departamento Jurídico presentó Informe sobre el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sociedad **BUSINESS CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en relación al Recurso de Revocatoria interpuesto el 24 de noviembre de 2017 por la Sociedad **BUSINESS CENTER SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, S.A.**, que puede abreviarse **BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V.**, en contra de la resolución dictada por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador en Sesión No. CD-46/2017, del 13 de noviembre de 2017.- 2. Que el Recurso de Revocatoria presentado por la Sociedad **BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V.**, es **ADMISIBLE** por haberse interpuesto conforme con lo dispuesto en el Artículo 160 inciso final de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).- 3. Que conforme a las razones de hecho y de derecho que fundamentan el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sociedad **BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V.**, se procedió a efectuar el análisis de los argumentos expuestos.- 4. Que la Sociedad recurrente manifiesta que la resolución de inhabilitación emitida el 13 de noviembre de 2017 le fue notificada hasta el 21 de noviembre de 2017, contraviniendo el Artículo 74 de la LACAP, el cual dispone que todo acto administrativo que implique notificación y afecte derechos o intereses de los ofertantes o contratistas, debe ser notificado dentro de los dos días hábiles siguientes al de haberse proveído.- Al respecto, es preciso señalar que el plazo señalado en el Artículo 74 de la LACAP se refiere a las resoluciones de adjudicación o declaratoria de desierto. En ese sentido, la disposición legal citada no es aplicable a la notificación de las resoluciones para la imposición de sanciones a particulares, emitidas de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 160 de la LACAP, por lo que no existe la ilegalidad argumentada por la sociedad recurrente.- 5. Que la Sociedad recurrente manifiesta que la sanción de inhabilitación impuesta ha violentado el principio de proporcionalidad, ya que al comparar el monto adjudicado



en el proceso de Libre Gestión, en relación a la sanción de inhabilitación de 3 años para contratar con la administración pública, puede observarse que existe una desproporcionalidad entre lo que representa el valor monetario por el supuesto incumplimiento, en relación directa a los daños perjuicios graves e irreparables al exponer a una sanción tan grave.- Al respecto, es preciso señalar que de conformidad con el principio de proporcionalidad, cuando los fines buscados con la adopción de una sanción puedan ser conseguidos a través de medidas alternativas manifiestamente menos gravosas, habrá de imponerse la utilización de estas últimas.- El Artículo 158, Romano III, literal b) de la LACAP, dispone que la institución inhabilitará en procedimientos de contratación administrativa por el plazo de tres años al ofertante o contratista que incurra en la conducta descrita como no suscribir el contrato en el plazo señalado sin causa justificada o comprobada. Por lo que el Banco Central no se encontraba legalmente facultado para la adopción de otra medida menos gravosa que la imposición de la Sanción de inhabilitación que establece el Artículo 158, Romano III, literal b) de la LACAP.- Asimismo, es necesario señalar que de acuerdo a la tipificación efectuada por el legislador, la imposición de la sanción de inhabilitación en comento no contempla criterios de graduación que atiendan al monto del contrato, por lo que no existe la ilegalidad argumentada por la Sociedad recurrente.- 6. Que la Sociedad recurrente alega la violación al derecho al trabajo, regulado en el Artículo 2 de la Constitución de la República, ya que dentro de los daños graves e irreparables que pueden ocasionarse con la inhabilitación impuesta se encuentran los despidos de los trabajadores, a los cuales se les estarían vulnerando el derecho al trabajo, en detrimento de los derechos y prestaciones consagrados a favor de los trabajadores.- Al respecto, es preciso señalar que el Recurso de Revocatoria se trata de un medio impugnativo que tiene por objeto posibilitar que el mismo órgano que dictó un acto pueda subsanar los vicios que éste pueda contener, en ese sentido, el argumento sostenido por la Sociedad recurrente sobre una futura afectación de las relaciones laborales con sus empleados, es ajena al ámbito de conocimiento del presente recurso, por lo que dicho argumento se desestima, al carecer de fundamento técnico.- 7. Que respecto de la supuesta violación al derecho de contratar conforme a las leyes, contemplado en el Artículo 23

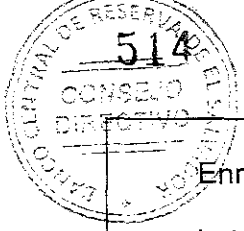


de la Constitución de la República, es necesario señalar que una sanción administrativa es un acto de gravamen, a través del cual se afecta negativamente la esfera jurídica de los particulares, ya sea mediante la privación de un derecho o de una determinada actividad, o mediante la imposición de un deber antes inexistente.- Corresponde al legislador determinar cuáles conductas serán constitutivas de infracciones administrativas y cuáles serán las consecuencias de su cometimiento. En el presente caso, el legislador ha determinado en el Artículo 158 Romano III literal b) de la LACAP que ante el cometimiento de la infracción descrita como no suscribir el contrato en el plazo señalado sin causa justificada o comprobada, corresponde una sanción de inhabilitación para contratar con la administración pública por el plazo de tres años.- En ese orden, no corresponde al ámbito de conocimiento del Recurso de Revocatoria discutir la constitucionalidad de la sanción contemplada en el Artículo 158 Romano III literal b) de la LACAP, por lo que se desestima dicho argumento.-

8. Que existe contradicción entre los argumentos vertidos por la Sociedad BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., dentro del procedimiento administrativo sancionador y en el Recurso de Revocatoria respecto de su estado de solvencia y la no suscripción del contrato, por las razones siguientes: -En Recurso de Revocatoria, la Sociedad alega que nunca fue citada para la firma del contrato, contraviniéndose el Artículo 80 de la LACAP, por lo que la resolución está fundamentada en incongruencias y contradicciones, al no existir o comprobar que en efecto se realizó la citación o convocatoria para la firma del contrato, por lo que considera que se han vulnerado los derechos y principios del debido proceso, Derecho de Audiencia, Derecho de Defensa, Derecho de Contradicción, Principios de Legalidad y Congruencia Procesal.-

-Asimismo, manifiesta que habiendo sido notificados el 20 de diciembre de 2016 de la adjudicación del contrato, contactaron al Licenciado Julio Enrique Pérez en los días 21, 22 y 23 de diciembre de 2016 y los días 3, 4 y 5 de enero de 2017, a efecto de coordinar la firma del contrato respectivo; sin embargo, no recibieron respuesta y nunca se les envió el Contrato a suscribir, ni tampoco la convocatoria.-

-Adicionalmente, manifiesta que han existido vicios del consentimiento, error, fuerza y dolo, ya que su Apoderado General Administrativo con cláusula especial fue sorprendido en la buena fe y ha sido objeto de engaño por parte del Licenciado Julio



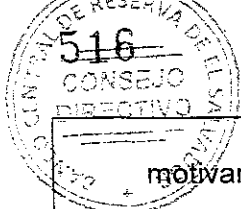
Enrique Pérez Navas, ya que después de haber enviado la Solvencia Tributaria, y no haber sido citada o convocada le asesoró que presentara un escrito indicando que se encontraba insolvente con el Ministerio de Hacienda y de esa manera no se le impondría ninguna sanción, ya que adujo que con otros proveedores se había hecho lo mismo y no habían sido sancionados, alegando la existencia de un temor reverencial, conforme al Artículo 1327 del Código Civil, y un vicio del consentimiento, conforme al Artículo 1322 del Código Civil, lo que se ofrece demostrar mediante el testimonio bajo juramento del Licenciado Erick Alexander Sibrián Martínez.- 9. Que existiendo una evidente contradicción entre los argumentos brindados por la Sociedad BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., al ejercer su derecho de defensa en el procedimiento administrativo sancionador y al interponer el Recurso de Revocatoria, respecto de su estado de solvencia de impuestos internos, este Departamento Jurídico convocó al Representante Legal y al Apoderado General Administrativo con cláusula especial de la referida Sociedad, para que rindieran el testimonio ofertado.-

10. Que los señores Wilson Gerardo Sibrián Martínez y Erick Alexander Sibrián Martínez, comparecieron al Departamento Jurídico el 29 de noviembre de 2017, reiterando los argumentos expuestos en el escrito presentado el 24 de noviembre de 2017 y se comprometieron a presentar un escrito ampliando la información, el cual sería equivalente a la declaración testimonial ofrecida.-

11. Que el 1 de diciembre de 2017, el Licenciado Erick Alexander Sibrián Martínez, actuando en su carácter de Apoderado General Administrativo de la Sociedad BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., presentó un escrito manifestando en síntesis, que el 4 de enero de 2017 el Licenciado Julio Enrique Pérez Navas, se puso en contacto con la empresa y que por medio de correos electrónicos, se le proporcionó copia de la documentación del Representante Legal y de su persona y que a las 18:45 de ese mismo día, envió un correo electrónico a la señora Senia Beatriz Vásquez, con copia al Licenciado Julio Enrique Pérez Navas, adjuntado la solvencia del Ministerio de Hacienda, emitida a nombre de la referida Sociedad.- Asimismo, manifiesta el 5 de enero de 2017, se remitió al Licenciado Pérez Navas la Escritura de Constitución de la Sociedad, recibiendo un correo de parte del referido Licenciado, en el cual se efectuó una observación sobre el uso de la firma social por parte del Licenciado Erick Alexander



Sibrián Martínez, solicitándose que proporcionaran la documentación que le habilitaba para actuar en representación de la Sociedad.- En respuesta, el mismo día 5 de enero de 2017, a las 14:37, la señora Senia Vásquez remitió al Licenciado Pérez Navas, el Poder General Administrativo Especial otorgado a su favor, en el cual se le faculta expresamente para firmar en nombre de la sociedad y que estando dentro del plazo legal para proceder a la firma del contrato respectivo, no se les convocó.- Posteriormente, ya no hubo más comunicaciones ni en forma escrita o verbal por parte del Licenciado Pérez Navas, por lo que le contactaron por teléfono aproximadamente el 10 de enero de 2017, consultándole por qué no se había firmado el Contrato, a lo cual el Licenciado Pérez contestó que ya se había vencido el plazo para la firma, indicándoles que debían presentar un escrito al Banco Central de Reserva, manifestando que la empresa se encontraba insolvente con el Ministerio de Hacienda y que por ese motivo no se había firmado el contrato, ya que otros proveedores habían recurrido a la misma nota y que no habían sido objeto de ninguna sanción.- 12. Que en virtud de la información brindada por la Sociedad BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., se procedió a verificar la secuencia de correos electrónicos enviados y recibidos por el Licenciado Pérez Navas, ubicándose un correo electrónico del 4 de enero de 2017, enviado a las 4:12 p.m. a la Licenciada Indira del Carmen Figueroa, Técnico del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, solicitando que verificara una solvencia emitida a la Sociedad BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., el 4 de enero de 2017, a las 15:46:06.- La consulta de la solvencia por parte del Técnico del DAC, se efectuó el 5 de enero de 2017, a las 10:07:44, confirmando el estado de solvente y que la misma estaría vigente hasta el 3 de febrero de 2017.- 13. Que habiéndose agotado el procedimiento para el trámite del Recurso de Revocatoria, se tienen por acreditado el estado de solvente de la Sociedad recurrente durante el plazo concedido para la firma del contrato, modificándose los elementos fácticos y jurídicos que sirvieron de fundamento para la resolución de imposición de la sanción de inhabilitación, emitida en Sesión No. 46/2017, del 13 de noviembre de 2017.- **ACUERDA:** 1. Declarar ADMISIBLE el Recurso de Revocatoria presentado por la Sociedad BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., el 24 de noviembre de 2017, por haberse interpuesto con indicación de las razones de hecho y de derecho que lo



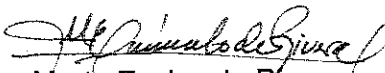
motivaron, de los extremos que deben resolverse y haberse presentado en tiempo y forma, conforme con lo dispuesto en el Artículo 160 inciso final de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).- 2. Revocar la Resolución del Consejo Directivo de Banco Central emitida en Sesión No. CD-46/2017, del 13 de noviembre de 2017, por medio de la cual se inhabilitó a la Sociedad BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., para participar en procedimientos de contratación administrativa por el plazo de tres años, por haber incurrido en la infracción tipificada y sancionada en el Artículo 158 Romano III literal b) de la LACAP.- 3. Notificar íntegramente la presente Resolución a la Sociedad BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V.-----


PUNTO XI El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-46/2017, del 13 de noviembre de 2017, se acordó imponer a la Sociedad TÉCNICA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., la sanción de inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa por el plazo de tres años; en virtud del procedimiento para la aplicación de sanciones a particulares tramitado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por la infracción descrita, como no suscribir el contrato en el plazo señalado sin causa justificada o comprobada.- 2. Que la resolución antes indicada, fue notificada a la referida Sociedad el 21 de noviembre de 2017. - 3. Que el 27 de noviembre de 2017, la Sociedad TÉCNICA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., presentó un escrito interponiendo Recurso de Revocatoria en contra de la resolución de inhabilitación antes citada.- 4. Que el Artículo 160 inciso final de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública dispone, en lo pertinente que de la resolución de imposición de sanción a particulares sólo podrá interponerse Recurso de Revocatoria por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.-

ACUERDA: 1. Declarar INADMISIBLE por extemporáneo el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sociedad TÉCNICA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., contra la resolución de inhabilitación emitida en Sesión No. CD-46/2017 del 13 de noviembre de 2017.- 2. Notificar íntegramente la presente Resolución a la Sociedad TÉCNICA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.-----


Sin más de que tratar se levanta la sesión a las quince horas con cincuenta minutos del mismo día, se lee la presente Acta, la ratifican y firman los asistentes.


Oscar Ovidio Cabrera Melgar


Marta Evelyn de Rivera



Rafael Rodríguez Loucel


José Francisco Marroquín


Juan Francisco Cocar Romano


Genaro Mauricio Escalante Molina


José Francisco Lazo Marín


María Concepción Gómez Guardado


Graciela Alejandra Gámez Zelada